

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2018-00211-00**, con solicitud de acumulación de demanda promovida por el demandante. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

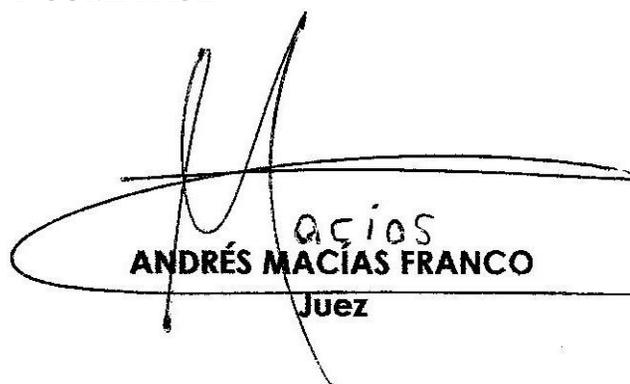
En atención a la solicitud promovida por la parte actora, tendiente a la acumulación de demanda, aduciendo como título la transacción celebrada el 21 de noviembre de 2018 entre las partes en litigio, el despacho dispone:

NEGAR la acumulación pretendida atendiendo a que la misma es improcedente, ya que atendiendo a lo dicho en inciso primero del art. 463 del CGP la acumulación de demandas ejecutivas solo procederá siempre que la misma esté encaminada a ejecutar una obligación frente a cualquiera de los deudores que funjan dentro del trámite ejecutivo y no en contra de un deudor ajeno a la ejecución. Lo que no ocurre en el presente caso, ya que dentro del presente trámite funge como demandado la Fundación Centro Electrónico de Idiomas y no el señor Luis Jaime Pabón Mahecha.

Aunado a lo anterior, es del caso advertir que al demandante, a la fecha, se le han entregado depósitos judiciales por valor de \$10.819.073.⁹⁴ conforme auto del 03 de diciembre de 2018; por valor de \$3.061.963.⁰⁰ conforme auto del 13 de diciembre de 2019; y \$9.200.000.⁰⁰ con ocasión del acuerdo transaccional que aporta, valores que ascienden a un total de \$23.081.036.⁹⁴, monto que supera la suma pactada en el acuerdo transaccional del que se depreca la acumulación de demandas.

Inclusive, el numeral 10 del acuerdo transaccional es claro en señalar que en caso de incumplimiento de lo pactado el acuerdo se tendrá por no escrito y el proceso continuará su curso, lo que así ha acaecido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez